



REFORMA PROCESAL DE FAMILIA APUNTES GENERALES EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS





346.015

T828r Trigueros Brenes, Mayra

Reforma procesal de familia apuntes generales en materia de pensiones alimentarias/Mayra Trigueros Brenes – 1ª ed. – Heredia, C.R.: Escuela Judicial, 2025.

94 p. 5 Mb (Documento digital en PDF)

ISBN: 978-9968-696-70-8

1. Derecho de Familia 2. Pensiones alimentarias 3. Costa Rica
I. Título

Validado por la Licda. Ruth Alemán Sánchez.

REFORMA PROCESAL DE FAMILIA APUNTES GENERALES EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Licda. Mayra Trigueros Brenes

2025



Introducción

En Costa Rica, las pensiones alimentarias son un derecho humano fundamental para garantizar o asegurar que las personas que necesitan apoyo económico de sus familiares tengan a su disposición una vía, procedimiento o mecanismo con el fin de recurrir a los tribunales de justicia para obligar al pago de una suma y así cubrir sus necesidades.

Este folleto está diseñado para proporcionar información clara y accesible sobre las pensiones alimentarias, con el objetivo de informar a quienes no tienen conocimientos legales sobre sus derechos y obligaciones. Se presenta con preguntas y respuestas concretas: i) Los requisitos para solicitar una pensión alimentaria. ii) Los documentos necesarios. iii) Los detalles del procedimiento, así como las consecuencias en caso de incumplimiento o no pago. iv) Los sistemas informáticos que se utilizan durante y después de tramitar la solicitud de pensión. v) otras gestiones que se pueden presentar durante el proceso.

Se espera que esta guía sea de utilidad y les permita a las personas facilitadoras judiciales cumplir con sus funciones.



Palabras para las personas facilitadoras judiciales

Es un honor y un privilegio dirigirme a las personas facilitadoras utilizando esta guía. Ustedes son el corazón de nuestras comunidades, representan la justicia, la equidad y el acceso a los derechos para todas las personas sin distinción.

Lo primero es un agradecimiento por su dedicación y compromiso. El rol que desempeñan es esencial para asegurar que, independientemente de dónde vivamos o de nuestras circunstancias, todos y todas tengamos acceso a la justicia. Ustedes son los puentes que conectan a nuestras comunidades con el sistema judicial, proporcionando información, mediando en conflictos y promoviendo una cultura de paz y entendimiento.

Su trabajo no es fácil y, muchas veces, es menospreciado, requiere de paciencia, empatía y valentía, soportan incluso el escarnio o burlas de quienes no entiende su labor. Cada día, enfrentan desafíos que requieren soluciones creativas y un profundo sentido de servicio. Pero es precisamente con estas labores como construimos una sociedad que respeta los derechos.



Deben seguir adelante con la misma pasión y determinación. Su trabajo es invaluable y tiene un impacto significativo en la vida de muchas personas.

Mayra Helena Trigueros Brenes

Autora



1. ¿Qué es una pensión alimentaria?

La pensión alimentaria es un derecho humano fundamental y básico que asegura que una persona reciba una suma de dinero necesario para cubrir sus necesidades.

Por ejemplo:

- ← Un hijo o hija menor de edad puede recibir pensión de su papá o mamá, y los y las mayores de edad que estén estudiando antes de los 25 años conservan este derecho.
- ← Una pareja que no puede trabajar tiene derecho a recibirla de su esposo, esposa o conviviente (unión de hecho).

A este dinero, se le conoce como “alimentos” o “cuota alimentaria”.





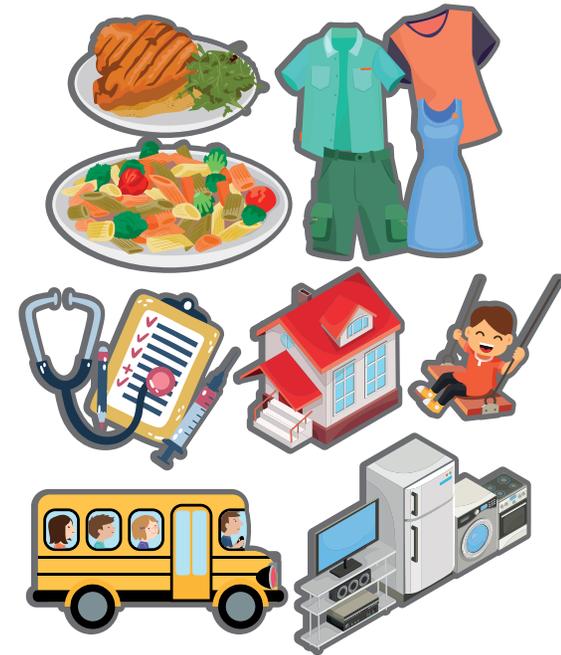
2. ¿Qué incluye la cuota alimentaria?

Existen dos tipos principales de cuotas alimentarias: la cuota ordinaria y la extraordinaria. La diferencia está en el momento en que se pagan. Lo usual o normal es representarlas con una suma de dinero.



3. ¿Qué es la cuota ordinaria?

La cuota ordinaria es para cubrir los gastos de todos los días, tales como vivienda (alquiler o hipoteca), ropa, salud, educación, diversión (entretenimiento), transporte, comida, servicios públicos (luz, agua, internet, impuestos), productos básicos de aseo personal y de la casa¹. Se paga una vez al mes, siempre el mismo día (por ejemplo, el 15).



¹ Artículo 164 del Código de Familia.



4. ¿Qué es la cuota extraordinaria?

La cuota extraordinaria² es para cubrir gastos específicos, eventuales o que surgen sin previo aviso y que no entran en la cuota ordinaria, como:

- Gastos extraordinarios por concepto de educación, necesarios para el estudio o la instrucción de la persona beneficiaria. Algunos ejemplos podrían ser:
i) paquete de graduación; ii) libros especiales; iii) una computadora para sus estudios y otros.
- Gastos médicos urgentes que no sean cubiertos por la Caja o algún seguro que puedan tener, ejemplos: anteojos, ortodoncia: uso de frenillos, traslado a un centro de salud por un accidente, exámenes y cirugía urgentes.
- Entierro de la persona beneficiaria, compartir los gastos de funeral.
- Subsidios prenatales y de lactancia para mamás embarazadas o en lactancia (alimentación con leche materna).
- Terapias por abuso o violencia.

² Artículo 37 del Código de Niñez y Adolescencia.



Existen otros tipos de obligaciones que se cobran en los juzgados de pensiones como los gastos de embarazo, maternidad y pensiones retroactivas que garantizan el bienestar desde la concepción o embarazo y que responsabilizan a ambos padres.

Nota: La cuota alimentaria asegura que cada persona tenga lo necesario para vivir. Incluye a quien la recibe, quien la paga y hasta quien cuida a la persona beneficiaria.



5. ¿Quién puede pedir pensión?

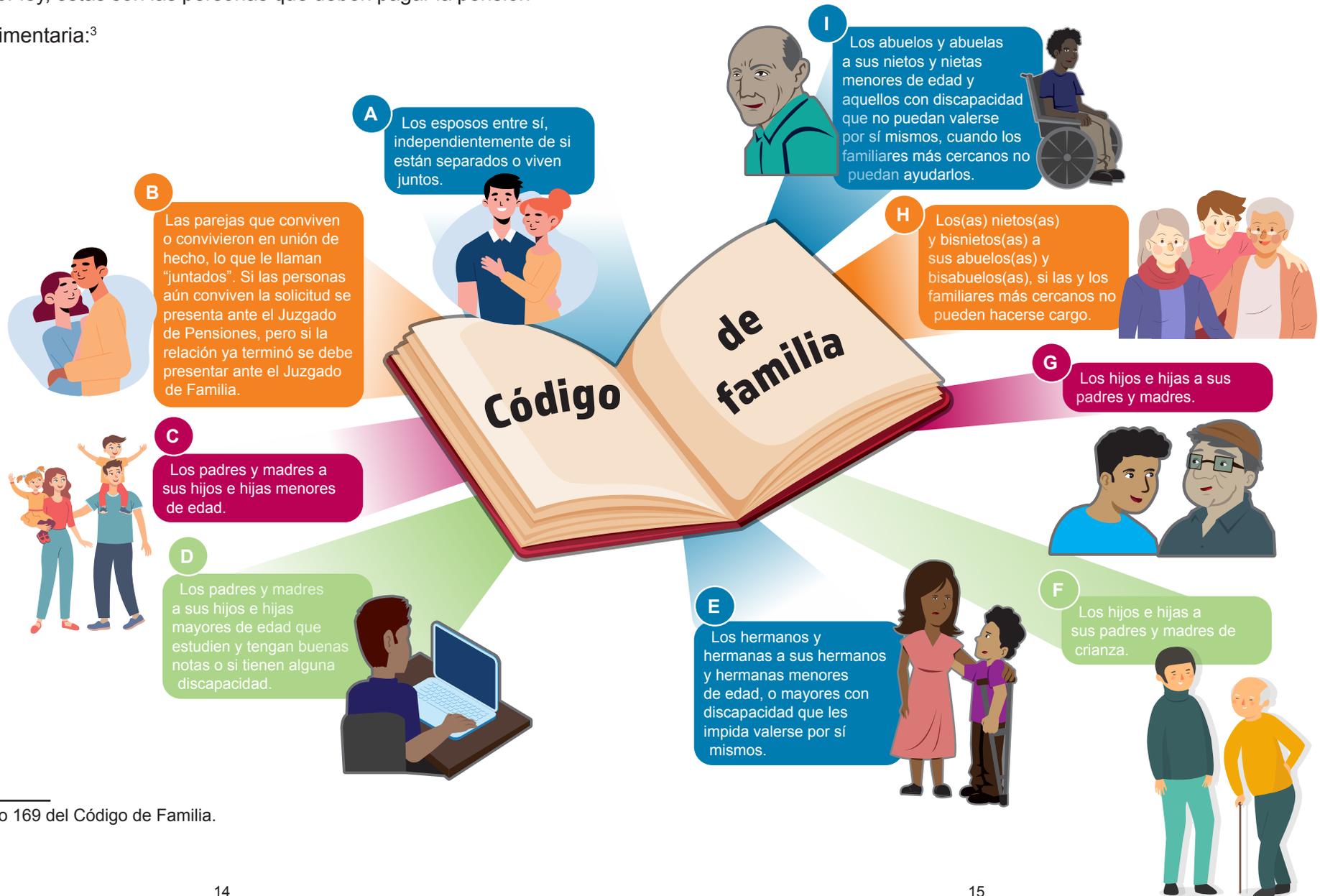
Puede pedir pensión alimentaria quien tenga un vínculo de origen familiar o de crianza con la persona a la que le solicita la pensión (como hijo, pareja, mamá). Además, debe necesitar ese dinero para cubrir sus gastos y que no poder obtenerlo por su cuenta.





6. ¿Quién tiene la obligación de pagar la pensión?

Por ley, estas son las personas que deben pagar la pensión alimentaria:³



³ Artículo 169 del Código de Familia.



7. ¿Qué aspectos se toman en cuenta al fijar la cuota de alimentos?

Sea por medio de una mediación o al fijar la cuota de alimentos en un juzgado, se consideran tres puntos clave:

i) las posibilidades económicas, ii) las necesidades y iii) nivel de vida acostumbrado, **de todas las personas involucradas**. Quien la solicita debe exponer o mencionar lo que conozca de estos tres temas.

- Posibilidades económicas:

← **¿Qué son?** Incluye el **salario**, los ingresos fijos o variables (como los de las personas comerciantes); **capital**: dinero en bancos o en inversiones, por ejemplo, una persona que quizás no trabaja de manera formal o tradicional, pero que vive de estos; **bienes**: son carros o propiedades a su nombre; **sociedades** a las que pertenecen y donde tienen sus ingresos. Todo nos da una idea de la capacidad de pago y cuáles son las necesidades para vivir.



← **¿De quién?** De todas las personas. Se analizan tanto las posibilidades económicas de quien paga, como de quien recibe y de la persona encargada de cuidar a la beneficiaria.

- Necesidades para vivir: ¿Qué son? Son aquellas cosas que todas las personas necesitan para vivir de forma digna y saludable. **¿Cuáles se consideran?** Tanto las de la persona beneficiaria como las de quien paga. También se toma en cuenta el esfuerzo de quien cuida a la persona beneficiaria, ya que cumple muchas responsabilidades no remuneradas, que son todas las tareas que se hacen sin recibir pago directo. Los aspectos que se deben tener en cuenta son:

- ← **La edad.** Si es una persona menor de edad (etapa en la que se encuentra) o alguien mayor de edad con necesidades especiales o que es estudiante.

- ← **Si se encuentra estudiando:** nivel educativo, distancia a su centro de estudio,



gastos asociados (merienda, traslado, pasajes, buseta, mensualidades si es privado y otros) y, si el centro educativo es público o privado, los costos mensuales. Si quien paga tiene un oficio o profesión o aún está formándose o ya ejerce para tomar en cuenta desde hace cuándo.

- ← **Condición de salud:** Si las personas involucradas tienen buena salud o si requieren medicamentos de forma mensual (no algo accidental o extraordinarias) por trastornos, tratamientos específicos, educación especial o adicional que la Caja o un seguro privado **no ofrezca**.
- ← **Gastos mensuales** por habitación (propia, alquilada o hipoteca), vestido, asistencia médica mensual, educación, diversión, transporte y otros gastos diarios como comida, servicios públicos, internet y artículos de aseo personal o de la vivienda.



- *Nivel de vida acostumbrado:* lugar donde vive, estilo de casa (si es propia, prestada o hipotecada, ubicación, tipo construcción, entre otros), viajes o paseos dentro o fuera del país, cualquier circunstancia que refleje su nivel socioeconómico. Se trata del estilo de vida usual o normal de las personas, verificar si sus hábitos sociales y económicos son bajos, medios o altos.



- Además, se debe revisar las labores no remuneradas que realicen el papá, la mamá o quien cuida a la persona beneficiaria. En caso de hijos e hijas, ambos padres son responsables, deben apoyar con alimentos y con atención diaria, por lo que saber si lo hace solo uno o lo comparte es importante⁴:

← ¿Quién lo(a) (s) (as) lleva al materno, kínder, escuela o al colegio y a las citas?

← ¿Quién prepara los alimentos?

← ¿Quién lava y organiza la ropa (todas sus cosas)?

← ¿Quién comparte tiempo, da consejos, brinda amor y disciplina?

No solo se trata de dinero, sino de asegurar un ambiente sano y amoroso que cubra todas las necesidades humanas.

Nota: La cuota alimentaria debe ser suficiente para vivir, pero justa para la persona que la paga sin recargar a quien cuida a la persona beneficiaria.

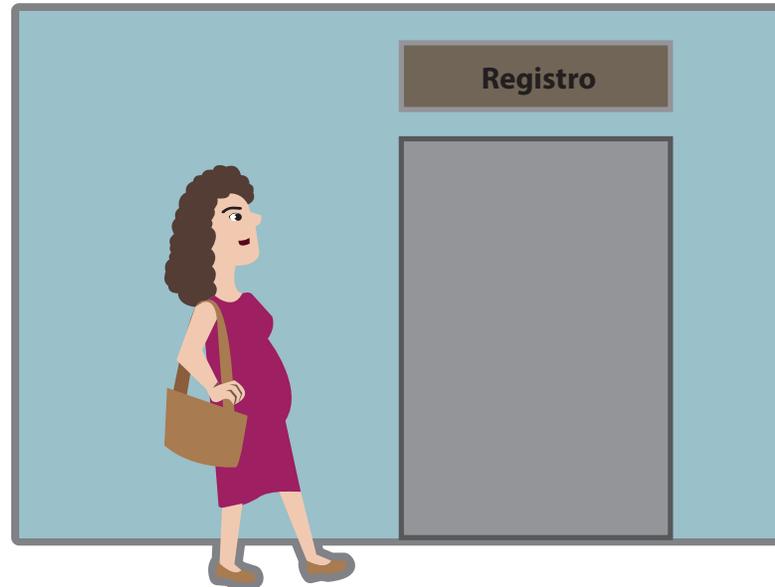
⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



8. ¿Se pueden pedir gastos de embarazo y maternidad desde el inicio del proceso?

Sí, es posible solicitar estos gastos desde el inicio junto con la cuota mensual de los alimentos. Esto se permite si los apellidos del padre fueron inscritos ante el Registro Civil, pero sin la intervención de juez o jueza de familia.

Es importante detallar de forma clara:





- ← ¿Qué tipo de gastos está pidiendo?
- ← ¿Por qué los solicita?
- ← Si la otra persona ha contribuido de alguna forma (ya sea con dinero o en especie, por ejemplo, con la compra de vitaminas o minerales).

Si tiene pruebas, es ideal presentarlas, aunque no es obligatorio. En caso de que no cuente con pruebas, el monto será fijado o determinado por la persona juzgadora con base en los principios de equidad; es decir, considerando las circunstancias específicas de ambas partes, al menos las que pueden ser previsibles o presumibles.



9. ¿Qué son los gastos de embarazo?

Son todos los costos necesarios para la atención médica, el cuidado de la salud y las necesidades de la madre **durante el embarazo**, tales como:

- ← Consultas médicas de control prenatal o adicionales, si son necesarias.
- ← Ecografías conocidas como ultrasonidos.
- ← Vitaminas y minerales que no sean cubiertas o facilitadas por la Caja: hierro, ácido fólico, calcio, vitamina D, yodo y omega 3.
- ← Otros cuidados prenatales esenciales, como la alimentación especial, si se recomienda, o ropa exclusiva para el embarazo.





10. ¿Qué son los gastos de maternidad?

Los gastos de maternidad abarcan los costos asociados con el parto, el cuidado de la persona recién nacida y lo que se necesita para recibirla cuando nazca.

Ejemplos:

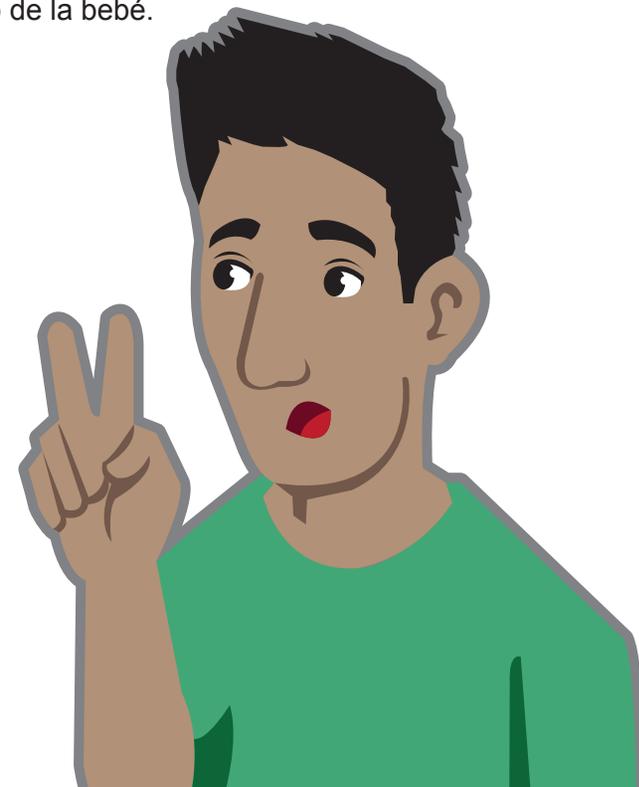
- ← Gastos del hospital o clínica donde ocurre el nacimiento; cuando se deban pagar medicamentos para esta etapa y no los cubra la Caja o un Seguro.
 - ← Atención médica de la madre para su recuperación, como revisiones médicas o control del Programa del Niño Sano.
 - ← Gastos relacionados con la lactancia, como extractor de leche y cremas para evitar molestias.
 - ← Cuidados prenatales esenciales.
 - ← Otros artículos como cuna, coche, ropa, pañales, cremas, medicinas y vacunas obligatorias en Costa Rica.



11. ¿Cuál es la diferencia entre unos gastos y otros?

La diferencia principal está en el momento en que surgen los gastos:

- ← **Gastos de embarazo:** Son los costos que se generan durante el embarazo para cuidar la salud de la mamá y el desarrollo del o de la bebé mientras está en el vientre.
- ← **Gastos de maternidad:** Son los costos que aparecen después del nacimiento, relacionados con el parto, la recuperación de la mamá y el bienestar del o de la bebé.





12. ¿Qué son las pensiones retroactivas?

Se trata de los pagos de la obligación legal de alimentos que **no se cumplieron** en los meses anteriores. Estas pensiones buscan garantizar que la persona beneficiaria reciba lo que ha necesitado desde el momento en que se debió comenzar a dar apoyo y así evitar que la madre lo tenga que asumir sola cuando las personas responsables son dos. Abarca desde el nacimiento y hasta el inicio de la obligación ya de manera legal.



El monto de las pensiones retroactivas se calcula de manera similar a la cuota ordinaria, tomando en cuenta las necesidades de la persona beneficiaria y las posibilidades económicas de quien paga y los aportes de la madre o el padre. Se puede solicitar al iniciar el trámite de pensión.



13. Además de la cuota ordinaria, ¿qué otros pagos se deben hacer?

Se debe pagar:

- ← **Aguinaldo.** Es un pago igual a la cuota mensual de alimentos. Se debe cancelar a más tardar el 21 de diciembre de cada año.
- ← **Salario escolar**⁵. Si quien paga la pensión lo recibe, y la persona beneficiaria está estudiando, debe dar una cuota igual a la ordinaria en el mes de enero de cada año.
- ← **Gastos entrada a clases.** Para quienes no reciben salario escolar, deben ponerse de acuerdo, o el juzgado fija un monto anual para cubrir los costos de inicio de lecciones, siempre que la persona beneficiaria esté estudiando. Este monto no tiene que ser igual a la cuota ordinaria, sino que puede ser menor, igual o, incluso mayor, dependiendo de las necesidades de estudio y los ingresos de la persona que paga. También se cancela en el mes de enero de cada año.

5 Artículo 164 del Código de Familia.

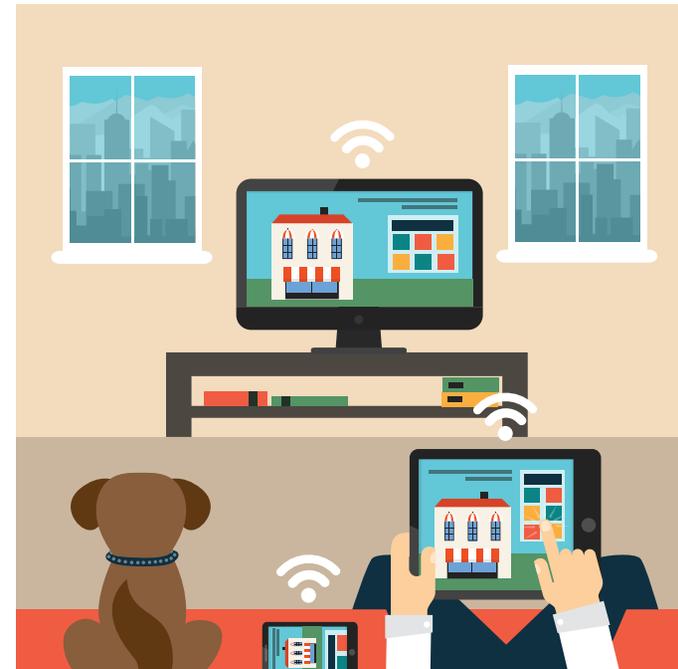


← **Importante.** Si estos pagos no se realizan a tiempo, se pueden cobrar mediante apremio corporal, lo que significa que se toma una medida legal para obligar al cumplimiento que implica la pérdida de la libertad.



14. ¿Qué sucede si hay gastos adicionales o no previstos en la cuota?

Se pueden pedir como parte del deber de dar alimentos para cubrir situaciones imprevistas o inesperadas. Esto es lo que se conoce como gastos extraordinarios. Las personas pueden llegar a un acuerdo mediante mediación o conciliación para decidir los montos y cómo cancelarlos. Si necesita más detalles sobre este tema, puede revisarlos en la pregunta número 4 de este folleto.





15. ¿En qué juzgado puedo presentar la solicitud de pensión?⁶

Desde el 1.º de octubre de 2024, con el Código Procesal de Familia, usted puede escoger dónde presentar su solicitud de alimentos:

- ← En el juzgado de pensiones de su residencia o domicilio de quien pide alimentos.
- ← Si le resulta más conveniente o está más cerca de la persona que solicita alimentos, también puede presentarla en el juzgado de pensiones de la residencia o domicilio de la persona demandada; es decir, quien debe pagar la pensión.



6 Artículo 19 – Código Procesal de Familia.



16. ¿Residencia y domicilio son lo mismo?

No, no son lo mismo. En ocasiones, pueden ser el mismo lugar, pero en otras no.

- ← **Residencia:** Es el lugar donde una persona vive de forma temporal, por ejemplo, una maestra tiene su domicilio en Heredia, pero está nombrada temporalmente en Guatuso. Ella vive en Guatuso solo por su trabajo, pero su familia y el resto de sus actividades están en Heredia.
- ← **Domicilio:** Es el lugar que una persona registra como su dirección oficial; es decir, es el lugar que legalmente se considera su hogar, por ejemplo, la zona donde una persona vota o está registrada para la atención médica (Ebáis). Puede coincidir o no con su residencia.
- ← **Diferencia:** La residencia es donde vive de forma temporal, y el domicilio es donde está registrada oficial o legalmente.





17. ¿Qué sucede si la persona que recibe alimentos cambia de residencia o domicilio?

Puede solicitarse el traslado del expediente al nuevo lugar donde vive, pero se enviará hasta que exista **sentencia definitiva** que establezca la obligación de pagar alimentos.



18. ¿Cuál es procedimiento para que fije un monto de pensión?

El proceso incluye varias etapas, pero las primeras son:

1. **Solicitud inicial:** La persona que necesita la pensión o su representante (si es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad) presenta la solicitud en el juzgado de pensiones que escogió.

Opciones para hacerlo:

- ← Directamente en el juzgado.
 - ← Con ayuda de la oficina de defensores públicos que asesora y acompaña gratis a personas de bajos recursos durante todo el proceso. Usualmente se ubica en un espacio físico distinto al del juzgado.
 - ← Se contrata a una abogada o un abogado que haga la solicitud o demanda.
2. **Documentos mínimos:** Es importante presentar los siguientes documentos:
 - Certificado de nacimiento para demostrar la relación familiar.



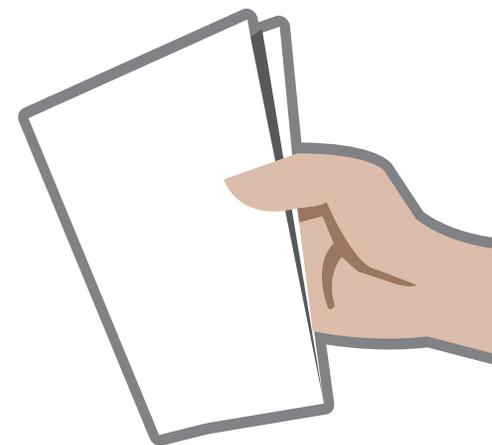
- Comprobantes de las necesidades, como recibos de alquiler, educación, salud o servicios públicos.
 - Información sobre las posibilidades económicas de la persona solicitante y, si se conocen, de quien debe pagar. Pueden apoyar con prueba.
 - Al menos, mencionar lo que se conozca de las posibilidades económicas de quien se pretende que pague.
 - Ofrecer toda la prueba que considere: i) que las mismas partes declararen, ii) testigos, iii) documentos e informes, iv) dictámenes, peritajes, v) reconocimiento de lugares, personas, cosas y situaciones familiares⁷.
3. **Audiencia de conciliación:** En un plazo de 10 días, el juzgado cita a las partes para una reunión. En esta reunión, el objetivo es llegar a un acuerdo sobre el monto, las condiciones y formas de pago. Si hay acuerdo, el juzgado emite una resolución que tiene valor de sentencia para formalizar las decisiones alcanzadas

⁷ Artículo 158 del Código Procesal de Familia.



por todas las personas asistentes.

4. **Resolución judicial:** Si no hay acuerdo por cualquier motivo, por ejemplo, si las partes no llegan a la reunión, el juez o la jueza dictará una resolución que se llama **s e n t e n c i a anticipada**, donde analizará los hechos de acción, las pruebas presentadas hasta ese momento y también las pruebas que la autoridad consultó, tales como reportes de salarios ante la Caja, el Registro Civil para saber si tiene más hijos e hijas y el Registro de la Propiedad para saber si tiene bienes. Con todo esto, decidirá el monto de la pensión, como ya se indicó tomando en cuenta:





- ← Las necesidades de la persona beneficiaria.
- ← Las posibilidades económicas de quien deberá pagar.
- ← El nivel de vida acostumbrado.

5. **Notificación:** Se debe notificar la sentencia anticipada en forma personal o en la casa de habitación de la persona que, de ahora en adelante, debe pagar. Pero si esta persona llegó a la reunión de conciliación y dio un medio para notificaciones como un correo electrónico autorizado por el Poder Judicial (que esté registrado en la lista de correos que pueden recibir notificaciones judiciales), se le puede notificar ahí.

Y también se le notifica a la persona que solicita los alimentos en el medio o lugar que indica en la solicitud o en estrados en caso de no señalar. Estrados es una forma de comunicación judicial, son unas listas que se ponen en la oficina de notificaciones dos veces por semana, **pero no son efectivas**, porque la persona interesada debe ir a revisar esos listados.



6. **Cumplimiento:** Quien debe pagar tiene **tres días** para hacerlo, una vez notificado. Si no cumple, se pueden aplicar medidas como apremio corporal, retención salarial o embargo de bienes.
7. **Sentencia definitiva:** Si nadie se **OPONE** a la sentencia anticipada o lo hace después de cinco días, esta se convierte, en definitiva. Si hay **inconformidades fundadas o justificadas**, se sigue el proceso con más pruebas y se dará una nueva resolución, conocida como **sentencia definitiva**. Lo veremos más adelante.



19. ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir en una solicitud de pensión?

La solicitud debe cumplir con algunos requisitos mínimos que están en los artículos 215 y 267 del Código Procesal de Familia, los cuales son:

1. Datos personales: Nombres, calidades (nacionalidades, estados civiles, profesiones y discapacidades, si las tienen), números de identificación y domicilios o residencias de todas las personas involucradas, es decir, de la persona beneficiaria, su representante y de quien o quienes que deben pagar alimentos.

Si no tiene todos los datos de la persona demandada, puede explicarlo y los envía después, durante el trámite.

Es importante ofrecer formas de comunicación, por eso puede agregar números de teléfonos celulares, de la casa y hasta de un familiar cercano.



Puede utilizar la siguiente guía⁸:

DATOS DE QUIEN SOLICITA EL REBAJO:

Nombre completo	
Documento de identidad	
Hija o hijo de (nombre su padre y madre)	
Sexo	
Edad	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado civil	
Profesión u oficio	
Dirección de su casa (provincia, cantón, distrito, barrio y señas de ubicación)	
Lugar de trabajo	
Qué función desempeña	
Ingresos brutos (salario completo sin rebajos)	
Ingresos netos (salario con los rebajos)	
Dirección de su trabajo (provincia, cantón, distrito, barrio y señas de ubicación)	
Escolaridad	
Hijas/os (indique si son mayores o menores de edad)	
Discapacidad ²⁰	
Dos números de teléfono	
Correo electrónico	

2. Hechos: Deben ser claros y concisos. Se tratan de todas las razones para pedir pensión sin olvidar mencionar las necesidades de la persona beneficiaria, las posibilidades

⁸ Ver Manual de formularios para procesos familiares que no requieren patrocinio letrado.



económicas y el nivel de vida acostumbrado de todas las partes involucradas.

3. **Pretensiones:** Es lo que se solicita con el proceso de pensiones, cuánto se pide de cuota ordinaria, aguinaldo, salario escolar o gastos de entrada a clases, cualquier otra petición adicional como gastos de embarazo, maternidad y/o pensiones retroactivas.

4. **Pruebas:** Si es necesario, explicar con detalle cómo va a demostrarle al juez o a la jueza los hechos, por ejemplo: i) Que las mismas partes declaren; ii) las y los testigos; iii) documentos e informes; iv) dictámenes, peritajes; v) reconocimiento de lugares, personas, cosas y situaciones familiares⁹.

5. **Documentos:** Cuando se trate de prueba documental, debe adjuntarla de una vez con la solicitud (certificado de nacimiento, comprobantes de las necesidades), de lo contrario, se va a pedir que los agregue antes de iniciar el proceso.

6. **Otros procesos:** Si existen otros procesos entre las personas, debe informarlo en la solicitud, principalmente,

9 Artículo 158 del Código Procesal de Familia.



si en ese otro trámite, se habló sobre el derecho a recibir pensión, junto con datos para poder revisar ese otro u otros procesos.

7. **Notificaciones:** Lo mejor es señalar un medio para recibir notificaciones, como fax, correo electrónico, su casa si está cerca del juzgado, con la Defensa Pública en caso de que el proceso se realice con este departamento, o bien, usar los servicios de una persona abogada.

En cualquier caso, se debe estar atento(a) porque es ahí donde se comunica todo lo que va pasando con el proceso a través de resoluciones judiciales.

En caso de que NO dé ningún lugar o medio para esto, el juzgado hará la notificación a través de estrados judiciales, que son unas listas que se ponen en la oficina de notificaciones dos veces por semana, pero no son efectivas.

8. **Importante:** Detallar dónde podemos notificar por primera vez a la parte demandada que es la persona que tendrá la obligación de pagar la pensión. Debe ser lo más específico posible, pues de esto depende que el proceso avance y que la persona reciba los alimentos. Puede ser



notificada en forma personal o en su casa de habitación y se deben agregar números de teléfono celular, de casa y hasta de un familiar cercano de esa persona. Esta información servirá para citar o localizar para realizar la audiencia de conciliación.

9. **Varias personas beneficiarias:** Cuando la pensión es para dos o más personas, se debe indicar cuánto solicita para cada una y cuáles son sus necesidades concretas.

10. **Retención salarial:** Desde el inicio, tiene la posibilidad de pedir que se retenga la cuota de alimentos del salario de la persona obligada a pagar. Pero para ello, se debe tener la siguiente información: nombre del patrono, lugar de trabajo y, si es posible, la dirección. Se puede solicitar en cualquier momento no solo al inicio.



20. ¿Qué pasa si la solicitud no tiene todos los requisitos?

Si la solicitud no cumple con todos los requisitos, los hechos no están claros o lo que se pide resulta confuso, el juzgado emitirá una resolución judicial escrita otorgando **cinco días para corregirla**.

La notificación se enviará al medio o lugar indicado en la solicitud. Por eso, es importante asegurarse de incluir información válida. Si no se corrige en el plazo establecido o no se responde a tiempo, la solicitud **será archivada**.

Si la persona solicitante **NO está de acuerdo** con el archivo del proceso, puede presentar los recursos de revocatoria y apelación, pero **debe presentarlos juntos** en el plazo de **tres días**.

Es importante presentar **ambos recursos al mismo tiempo**. Si no se hace así, el juzgado podría rechazarlos de inmediato sin analizar lo que se dijo o indicó en estos.





21. ¿Qué hacer si no está de acuerdo con la sentencia anticipada?

Si una persona no está de acuerdo con las decisiones tomadas en la sentencia anticipada, ya sea con una, varias o todas, puede presentar una **oposición**. Esta es la forma para expresar su desacuerdo de manera formal y defenderse. Debe realizar este trámite **dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación**. Es fundamental respetar este plazo, ya que las oposiciones fuera de tiempo no serán admitidas.

Nota: La Sentencia Anticipada **no admite recursos** ni revocatoria ni de apelación, solo puede usar la oposición para defenderse o modificarla.



22. ¿Cuáles son los requisitos para presentar una oposición?

Los requisitos son:

- ← **Plazo:** Debe realizarse dentro de los cinco días hábiles.
- ← **Hechos:** Explicar claramente si los hechos mencionados en la demanda son ciertos o falsos. Si se considera que otros hechos son necesarios, pueden agregarse.
- ← **Pretensiones:** Indicar lo que solicita y su opinión sobre lo que pide la otra parte.
- ← **Pruebas:** Adjuntar los documentos de su situación, por ejemplo:
 - Gastos de vivienda, alimentación, servicios públicos (luz, agua, internet), entre otros.
 - Artículos de limpieza y aseo personal.





← **Ofrecimiento de pruebas: Puede incluir:**

- ← Declaraciones de las personas involucradas.
- ← Testimonios de terceras personas conocidas como testigos.
- ← Documentos e informes.
- ← Dictámenes o peritajes.
- ← Reconocimiento de lugares, personas, cosas y situaciones familiares.

Además, es importante:

- ← **Motivo:** Explicar claramente por qué no está de acuerdo con la sentencia anticipada.
- ← **Notificaciones:** Indicar un medio para recibir notificaciones, como un fax, correo electrónico o la dirección física, si está cerca del juzgado. En caso de que la persona no señale un medio, se considerará notificada automáticamente después de 24 horas.



23. ¿Quién puede presentar la oposición?

La **oposición** puede ser presentada por:

- ← La persona solicitante de la pensión.
- ← La persona beneficiaria o su representante.
- ← La parte obligada a pagar.





24. ¿Qué pasa si la oposición no tiene todos los requisitos?

Si no cumple con todos los requisitos o se presenta pasados los cinco días, podría ser **declarada INFUNDADA** en una resolución escrita. Eso significa que la sentencia anticipada se convierte en **sentencia definitiva**, sin más trámite.

Esta decisión se le comunica al medio o lugar indicado para notificaciones. Por eso, es importante asegurarse de incluir información válida.

Si la persona que se opone **NO está de acuerdo** con la decisión que tomó el juzgado, al declarar infundada su oposición puede presentar los recursos de revocatoria y apelación, pero **debe presentarlos juntos** y dentro del **tercer día**.

Es importante presentar **ambos recursos al mismo tiempo**. Si no se hace así, el juzgado podría rechazarlos de inmediato sin analizar lo que se indica.



25. ¿Cuándo y dónde debo depositar o pagar la pensión?

Solo la primera vez tiene **TRES DÍAS** para pagar el monto establecido en la Sentencia Anticipada, después de la notificación. De ahí en adelante la fecha de notificación será la misma de pago.

Existen varias opciones para cumplir con el pago de la pensión alimentaria¹⁰:

1. **Directamente a la persona beneficiaria** o a su representante.
2. **En una cuenta bancaria.** Puede ser en cualquier banco del país, siempre que esté a nombre de la persona que inició el proceso (parte gestionante).
3. **En la cuenta del juzgado en el Banco de Costa Rica.** El juzgado le entregará un carné con el número de cuenta, el cual es el mismo que el número de su expediente. Con esto, puede hacer los pagos de varias maneras:
 - **En las sucursales del Banco de Costa Rica.**
 - **Por transferencia bancaria,** si tiene una cuenta en el Banco de Costa Rica.

¹⁰ Artículo 281 del Código Procesal de Familia.



- Usando el sistema TUCÁN que está disponible en supermercados, pulperías, tiendas y otros comercios que ofrezcan este servicio.
- Con la ayuda de alguien de confianza. Puede enviar a otra persona a hacer los pagos; pero no olvide pedirle el comprobante para asegurarse de que todo está en orden.

Nota: la Oposición no suspende la obligación de pagar la cuota establecida en la Sentencia Anticipada, de lo contrario se podría girar orden de apremio en su contra si incumple el pago.



HABLEMOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

26. ¿Qué son los medios de prueba?

Son las herramientas que permiten demostrar los hechos que cada parte presenta en un proceso de pensión alimentaria, ya sea al solicitarla o en la oposición. Son importantes porque ayudan a tomar una decisión justa.

Lo pueden imaginar como las piezas de un rompecabezas con las que se completa lo que sucede o sucedió en el grupo familiar. Cuantas más pruebas se presenten, más clara será la situación o imagen para el juzgado.



27. ¿Cuáles pruebas se pueden ofrecer?

Los tipos de pruebas en los procesos de familia como pensiones son¹¹:

1. **Prueba documental e informes:** Son documentos que respaldan o prueban algo en el proceso, tales como recibos de pago, contratos, certificación de nacimiento o cualquier otro documento relevante.
2. **Testimonial:** Es cuando una o un testigo declara en el proceso y cuenta lo que sabe, vio o escuchó sobre los hechos en discusión.
3. **Declaración de parte:** Ocurre cuando una de las partes del caso debe responder bajo juramento a preguntas relacionadas con los hechos que se deben resolver.
4. **Dictamen pericial (científico o tecnológico):** Una persona experta, por ejemplo, un(a) psicólogo(a), un(a) médico(a) o un(a) contador(a), analiza una situación o condición y presenta un informe para ayudar al juez o a la jueza a entender mejor lo que sucede.
5. **Reconocimiento judicial:** Es cuando la persona juzgadora, directamente, se presenta y observa un lugar, un objeto o una situación familiar para conseguir información.

¹¹ Artículo 158 del Código Procesal de Familia.



6. **Cualquier otra:** Siempre que sea legal, las personas puedan defenderse, sea útil y necesaria para la resolución final.

La persona juzgadora debe evaluar todas las pruebas para tomar una decisión basada en los hechos y las pruebas presentadas incluyendo la que se hayan consultado de oficio.





28. ¿Es posible solicitar pruebas por medio del juzgado?

¿Cuáles?

Sí, es posible pedirle al juzgado que consiga pruebas cuando ninguna de las personas involucradas en el proceso tenga acceso a ellas. Esto incluye, por ejemplo, información de entidades públicas que solo se entrega por orden judicial o certificación de estudio en donde se cobra por ésta.

Es importante explicar claramente:

- ← ¿Por qué ninguna de las partes puede aportar las pruebas?
- ← ¿Cuáles pruebas necesita?
- ← ¿Dónde se encuentran esas pruebas?
- ← ¿Para qué son necesarias?

Antes de hacer esta solicitud, se debe verificar si alguna de las partes tiene acceso a la prueba que se necesita. Si una parte puede conseguirla, **tiene la obligación de aportarla**. Esto se llama **facilidad probatoria**¹² y significa que quien tiene más facilidad, acceso o cercanía para obtener la

12 Artículos 152 y 259 del Código Procesal de Familia.



prueba debe entregarla; por ejemplo, el reporte de una cuenta bancaria.

Cuando una persona se niega a presentar una prueba que tiene a su alcance, el juzgado puede tomar medidas y advertirle de las consecuencias.





29. ¿Qué es la declaración de parte?¹³

Es el deber que tienen **todas las personas involucradas** en un proceso judicial de responder preguntas bajo juramento durante la audiencia, con la obligación de decir únicamente la verdad. Si mienten, podría iniciarse en su contra un proceso penal por **falso testimonio o perjurio**.

Las preguntas pueden tratar sobre:

- ← **Hechos personales:** Situaciones propias que la persona conoce directamente.
- ← **Hechos ajenos:** Situaciones de otras personas que les consten.

Si alguien no se presenta a declarar, el juzgado puede dar por ciertos los hechos que se preguntarían, lo que puede afectar la decisión final del caso.

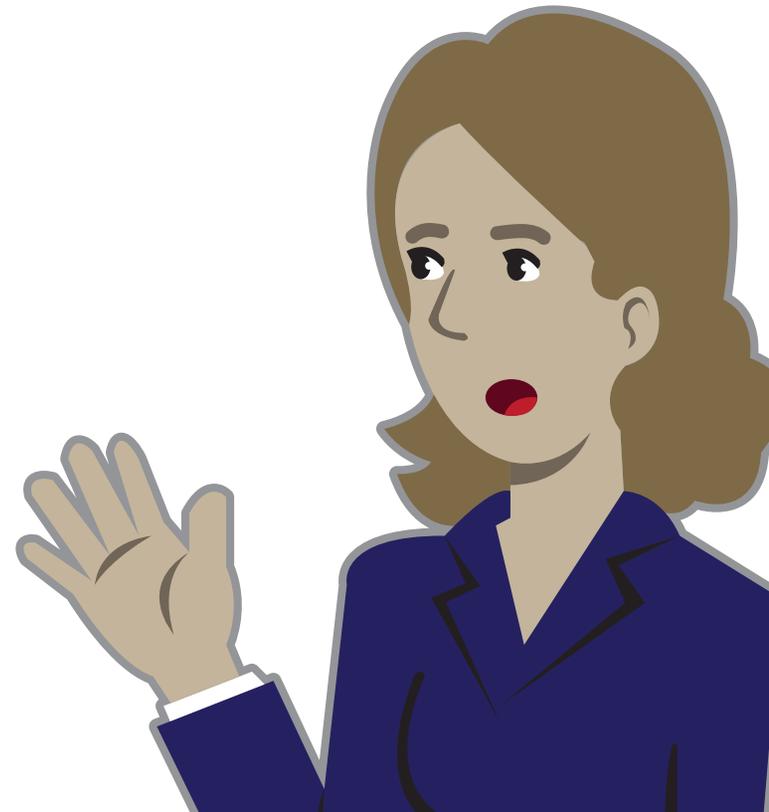


13 Artículo 162 – Código Procesal de Familia.



30. ¿Qué son terceras personas declarantes?

También conocidas como testigos. Son personas que no forman parte directa del proceso judicial, pero que tienen información valiosa para ayudar a aclarar o demostrar los hechos. Estas personas son ofrecidas por las partes y son llamadas por el juzgado para que declaren lo que saben sobre el caso bajo juramento, con la obligación de decir únicamente la verdad. Si una o un testigo miente, podría enfrentar un **proceso penal por falso testimonio**.





31. ¿Cómo y cuándo se ofrecen a las y los testigos?

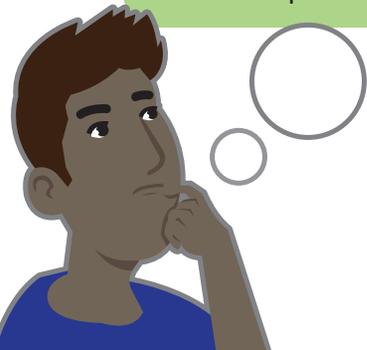
Con la solicitud inicial para fijar los alimentos o al presentar la oposición.

En los procesos de modificación de pensión alimentaria, se ofrecen al realizar la **solicitud o al responderla**.

Al ofrecer a una o un testigo, debe indicar o proporcionar los siguientes datos:

- ← Nombre completo.
- ← Número de identificación.
- ← Una breve descripción de los hechos sobre los que va a declarar.

Nota: No hay límite en la cantidad de testigos que puede proponer. Lo fundamental es que estas personas tengan conocimiento directo y de primera mano de los hechos. Se debe recordar que no gana el caso quien tenga más testigos, sino quien presente pruebas más relevantes y claras.



32. ¿Qué se puede hacer si rechazan las pruebas que ofrecí?

Si no está de acuerdo con la decisión del juzgado, puede presentar los recursos de **revocatoria** y **apelación**, pero **debe presentarlos juntos al mismo tiempo**. Si no lo hace así, el juzgado podría rechazarlos sin revisarlos.

En los recursos, debe explicar de forma clara:

- ← ¿Por qué no está de acuerdo con la decisión?
- ← ¿Qué daño o perjuicio le causa esa decisión?





33. ¿Cómo se presentan estos recursos?

En términos generales se hace de la siguiente forma:

- ← Si el rechazo o la decisión fue oral en una **audiencia judicial**, debe presentar ambos recursos **de forma verbal e inmediata**, ahí mismo.
- ← Si el rechazo o la decisión fue por escrito y notificado a su medio señalado, debe presentar los recursos por escrito **dentro de los siguientes tres días hábiles**.



34. ¿Qué es una audiencia judicial?

Es una reunión formal que se realiza en el juzgado donde las personas involucradas en un caso **tienen el deber de asistir**. Es el momento para presentar argumentos, pruebas y sus testigos, para que el juez o la jueza escuche a ambas partes, entienda los hechos y tome una decisión justa.





35. ¿Qué sucede durante la audiencia?

La audiencia es un espacio respetuoso donde las personas que intervienen en el proceso tienen el derecho de expresar sus puntos de vista, cumpliendo con las reglas previamente establecidas por el juez o la jueza. Todo lo que ocurre durante la audiencia queda registrado, ya sea por escrito, en una grabación de audio e, incluso, en video, si se cuenta con este recurso. Sin embargo, las conversaciones de conciliación no forman parte de este registro. De forma general, en este medio, se genera lo siguiente:



- ← **Espacio para la conciliación:** Significa que se da oportunidad para que todas las partes busquen una solución que las beneficie, con la ayuda del juzgado como intermediario.
- ← **Presentación de pruebas:** Si no hay acuerdo, cada parte presenta sus pruebas al juez o a la jueza.
- ← **Decisión:** Se comunica a modo de resumen a través del “por tanto” o de la “parte dispositiva”. La persona juzgadora debe comunicar su decisión, es decir, la sentencia completa dentro de los tres o cinco días siguientes a la audiencia (si se trata de un caso muy difícil). Esto será por escrito y no oral (a diferencia de la audiencia) y se notifica al medio autorizado por el Poder Judicial.



EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

36. ¿Qué pasa si no se paga la pensión?

Si NO se paga la pensión, se producen consecuencias legales que traen complicaciones en la situación. El juzgado puede tomar algunas de las siguientes medidas a solicitud de la parte promovente:

1. **Apremio corporal:** Se puede ordenar la detención por las sumas adeudadas, y la persona deudora estará ahí hasta que pague. El tiempo máximo de



esta detención es de seis meses. El tiempo máximo de esta detención es de seis meses y se aplica de la siguiente manera: La primera vez que se incumple el pago, el apremio se gira por dos meses. La segunda vez es por cuatro meses. La tercera vez de incumplimiento y en adelante es por seis meses. Esto es lo que se le conoce como gradualidad del apremio.

1. **Embargo:** Se puede ordenar el embargo de bienes, tales como dinero en cuentas bancarias, salarios, propiedades o vehículos.
2. **Reporte de deuda:** Su nombre puede ser registrado en las bases de datos de morosidad de la SUGEF¹⁴, lo que afecta su historial crediticio y las posibilidades de acceder a préstamos o financiamiento.
3. **Proceso penal:** En casos graves de incumplimiento, se puede iniciar un proceso penal.
4. **Pérdida de la autoridad parental:** En el caso de los padres y las madres que incumplan, podría pedirse al juzgado de familia que les suspendan sus derechos respecto a su hijo o hija, popularmente conocidos como patria potestad. Esto no significa que se deja de pagar la pensión.

14 Superintendencia General de Entidades Financieras



37. ¿Cuántas cuotas se pueden cobrar por apremio corporal?

Se pueden cobrar hasta seis mensualidades, incluyendo la del mes actual o en cobro. También se pueden exigir el pago de:

- ← Aguinaldo.
- ← Salario escolar o los gastos de inicio de lecciones.

En situaciones muy excepcionales, se pueden incluir gastos extraordinarios declarados por el juzgado como urgentes (de vida o muerte)¹⁵.

Nota: Hay personas deudoras de alimentos contra las que NO se puede girar apremio corporal. Estas son: i) menores de 18 años, ii) mayores 65 años, iii) mujeres en estado avanzado de embarazo y iv) personas en situación de salud grave donde la detención ponga en riesgo su vida.

15 Artículo 283- Código Procesal de Familia.



38. ¿Qué pasa si no se solicita la orden de apremio mes a mes?

Ya **NO** es obligatorio que la persona beneficiaria o su representante firme el apremio corporal

de manera repetitiva y consecutiva (mes a mes), como sucedía con la Ley de Pensiones que ya está

derogada. Sin embargo,

es muy importante tener presente que **no se pueden reclamar deudas mayores a seis mensualidades**.



Esto significa que, si pasan más de seis meses sin solicitar el apremio, no podrán cobrarse las mensualidades anteriores a ese plazo mediante este mecanismo de apremio corporal que implica la detención de la persona deudora para asegurar el pago.

Nota: Para garantizar orden en el cobro, **si** es recomendable firmar cada vez que se incumpla el pago, aunque ya no se exija.



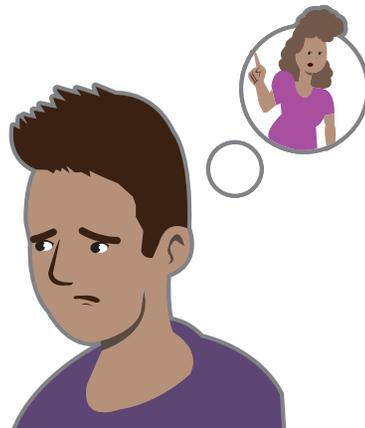
39. ¿Qué sucede con las cuotas que no se cobraron por medio de apremio corporal?

Las cuotas, sean ordinarias o extraordinarias, que ya no se puedan cobrar mediante apremio corporal, todavía se pueden recuperar, incluso si no se presentó la solicitud de apremio por ellas. Estas opciones incluyen:

- ← **Embargo:** El juzgado puede ordenar el embargo de los bienes de la persona deudora, como cuentas bancarias, salarios o propiedades (bienes).
- ← **Remate:** Se pueden vender esos bienes en un remate (venta pública en el juzgado).
- ← **Reporte de deuda ante la SUGEF:** El nombre de la persona deudora puede ser registrado como moroso en la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), lo cual afecta su historial crediticio.

En la pregunta 36, hablamos de estos temas.

Nota: Para este trámite debe solicitar al juzgado una certificación de la deuda.

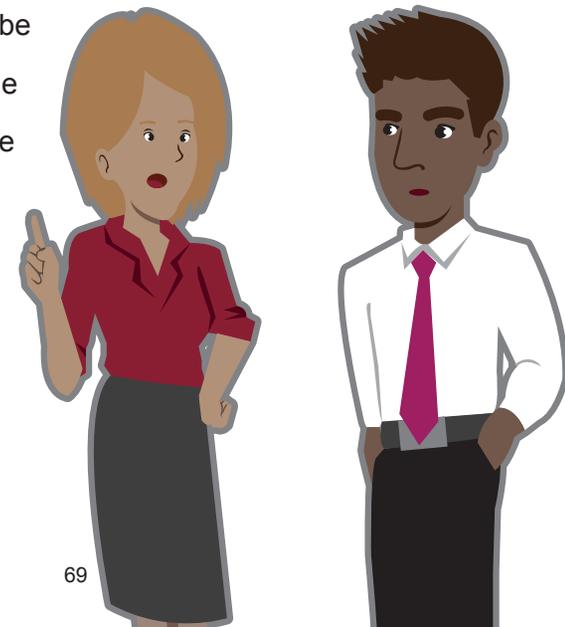


40. ¿Qué puedo hacer si no tengo todo el dinero para pagar o me quedé sin trabajo?

Si se presentan problemas para pagar la pensión alimentaria por razones justificadas, lo mejor es acudir al juzgado, explicar la situación y buscar una solución legal. En caso de que se tenga buena comunicación con la otra parte, pueden resolver mediante mediación o pueden llegar juntos al juzgado para una conciliación.

Puede solicitar al juez o a la jueza lo siguiente:

- ← **Autorización para buscar trabajo:** Significa pedir un plazo para ponerse al día con el pago, podría ser de un mes prorrogable o ampliado hasta por otro mes. Debe demostrar que perdió su trabajo, explicar los motivos y desde cuándo ocurrió y debe justificar por qué no tiene recursos para cumplir. Debe respaldar su solicitud con documentos o la declaración de una o un testigo.





← **Pago en trectos:** Solicitar que se le permita pagar la deuda de forma dividida o en fracciones y no en un solo pago como lo exige la ley. Debe explicar y demostrar por qué no pudo pagar a tiempo, por qué necesita este beneficio y debe respaldar su solicitud presentando documentos o pedir que una o un testigo declare.

Es importante: Proponer un plan de pago para ponerse al día y dividir la deuda total en el número de fracciones que puede pagar. Por ejemplo, si debe ₪150 000, puede proponer tres pagos de ₪50 000 cada uno.

PROPUESTA DE PAGO:

Propongo pagar de la siguiente forma:

Cantidad de trectos o cuotas: _____¹⁶

Monto de cada tracto o cuota: ₪ _____.

Forma de pago: Semanal Quincenal Mensual

Indique la fecha o fechas concretas (día/mes/año):

1. ____/____/____.

2. ____/____/____.

3. ____/____/____.

Para un total adeudado de ₪ _____.

*** Advertencia:** Debe pagar la mensualidad ordinaria más el tracto que está proponiendo.

Puedes usar esta guía¹⁶:

Nota: Debe seguir pagando la cuota mensual ordinaria más el tracto o fracción del plan de pago.

¹⁶ Ver Manual de formularios para procesos familiares que no requieren patrocinio letrado.



41. ¿Qué es la medida especial de apremio corporal?

La medida especial de apremio corporal es un beneficio que la persona deudora de pensión alimentaria puede solicitar ante el juzgado; pero solo en condiciones específicas que debe explicar detalladamente a la autoridad judicial.

Este beneficio consiste en cumplir el apremio corporal en un horario reducido, donde la persona estará **detenida ocho horas diarias**, generalmente de **8:00 p.m. a 5:00 a.m.** Sin embargo, si la persona demuestra que necesita buscar trabajo o que puede conseguir sus ingresos por la noche, el juzgado puede ordenar que se cumpla la medida durante el día, **también por ocho horas.**

El plazo máximo de esta medida especial es de **seis meses**. Si la persona deudora no respeta el horario establecido, el juzgado puede cancelar el beneficio y aplicar el **apremio corporal completo de 24 horas**. Además, podría iniciarse un proceso penal por **desobediencia a la autoridad.**





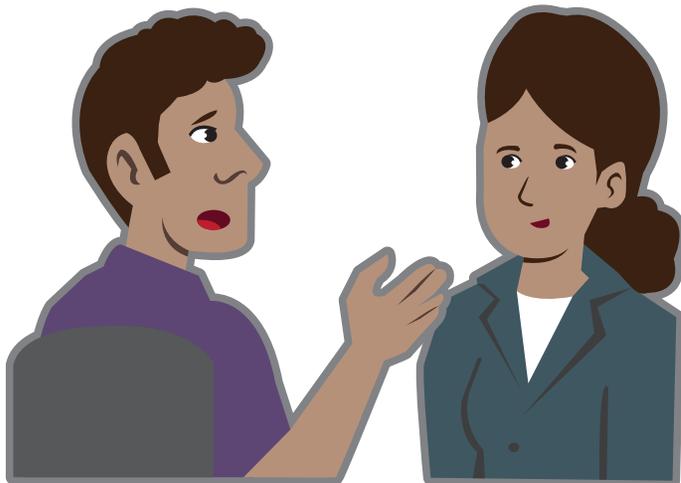
42. ¿Qué puede hacer si el juzgado rechaza estas solicitudes?

Cuando el Juzgado toma una decisión, se comunica al medio o lugar que se indicó para recibir notificaciones. Por eso, es muy importante asegurarse de señalar un medio que esté autorizado por el Poder Judicial (en el caso de los correos electrónico) y actualizado.

Si no está de acuerdo con el juzgado, puede presentar los recursos de **revocatoria y apelación**, pero **debe presentarlos juntos al mismo tiempo y dentro del tercer día**. Si usted no lo hace así, el juzgado podría rechazarlos sin revisarlos.

Tanto la solicitud como los recursos deben explicar de manera clara y concreta:

- ← **Motivos de inconformidad**, ¿por qué no está de acuerdo con la decisión?
- ← **¿Cuál perjuicio** o daño le causa esa decisión?



43. ¿Qué hacen estos recursos? ¿Para qué se presentan?

En general los recursos se presentan para lo siguiente:

- ← La **revocatoria** le pide a la misma persona juzgadora que reconsidere su decisión.
- ← Si no cambia de opinión, **la apelación** permite que otra persona juzgadora superior, especialista en pensiones, revise el caso y decida si se mantiene o se cambia la primera decisión.



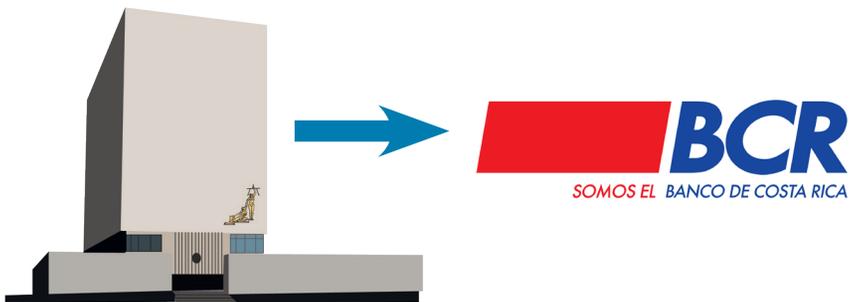


SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SE USAN EN LOS JUZGADOS Y QUE USTED DEBE CONOCER

44. ¿Qué es el Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ)?

Es un mecanismo o herramienta tecnológica que usa el Poder Judicial en convenio con el Banco de Costa Rica para poder crear cuentas individuales de todos los expedientes. Cada proceso judicial es una cuenta de banco donde se reciben los dineros de alimentos y, ahí mismo, se giran o entregan a la persona beneficiaria o a su representante. El juzgado les entrega a las personas usuarias un carné que tiene los datos necesarios (nombre, número de cédula y número de expediente), para que lo presenten junto con la cédula de identidad vigente.

Las personas pueden consultar por teléfono al juzgado o en el banco, si ya está el dinero para usarlo. En caso de que necesiten un estado de cuenta de todo lo pagado, lo pueden solicitar al juzgado con el nombre de “*Estudio*”. Esa es una de las **ventajas** de pagar por medio de este sistema.



45. ¿Qué es el Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP)?

Es un mecanismo o una herramienta tecnológica que usa el Poder Judicial en convenio con Migración para anotar la restricción migratoria. Cada juzgado lleva un índice o lista de personas obligadas a pagar pensión y que se conoce como **impedimento de salida del país**.





46. ¿En qué casos no existe impedimento?

Existen dos circunstancias, aunque no son las únicas:

1. Si desde el inicio del proceso, las personas se ponen de acuerdo, y quien promueve pide que no se anote el impedimento de salida del país de la persona que paga. Lo común es que se reserve el derecho a pedirlo en caso de incumplimiento o atrasos.
2. Las personas que logran un acuerdo por fuera del juzgado y no lo llevan ante el juez o la jueza.



47. ¿Cómo puede salir del país una persona que tiene pensión en el juzgado?¹⁷

En caso de que la persona que paga alimentos deba salir de país, puede hacerlo:

- ← **Si la persona beneficiaria o su representante autoriza:** Se deben indicar las fechas que estará fuera del país y la cantidad de veces que saldrá en ese periodo; por ejemplo: del 1.º de enero al 31 de enero, ambos del 2025 por una única vez y, si regresa antes, ya no puede volver a salir. Otro ejemplo sería del 1.º de enero al 31 de enero, ambos del 2025 las veces que sean necesarias. En ese caso, puede entrar y salir varias veces, pero ya el 1.º de febrero no puede abandonar el país.



¹⁷ Artículo 261 del Código Procesal de Familia.



48. Y, ¿Cómo puede salir del país si NO se autoriza?¹⁸

En caso de que tenga impedimento y no cuente con la autorización de la persona beneficiaria o su representante, podría, **si deposita o paga un año completo de pensiones** más el aguinaldo y el salario escolar o los gastos de entrada a clases, si la persona beneficiaria está estudiando y se encuentra obligado(a) a pagar. Esto es una **garantía**, no olvide que debe estar al día.

Aspectos importantes de la garantía:

- ← En este caso, debe indicar las fechas y la cantidad de veces (una o varias veces) que estará fuera del país.
- ← Este dinero le será devuelto cuando demuestre que ya regresó al país y siempre que sus obligaciones estén al día ósea no exista pagos pendientes. Si existen deudas o pensiones atrasadas, se cancelarán antes de devolver el dinero.

18 Artículo 261 del Código Procesal de Familia.



- ← El Instituto Nacional de Seguros (INS) ofrece un seguro para las personas obligadas a pagar pensión como forma de garantía. Debe informarse de los detalles con esta entidad.





MODIFICACIONES A LA CUOTA O DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR

49. ¿Cuándo se puede modificar la cuota de alimentos?

La cuota de alimentos no es fija ni permanente; puede ajustarse según las situaciones de las personas involucradas. Algunas de las situaciones que pueden suceder, pero no las únicas, son:

1. Cambios en las necesidades: Cuando la persona beneficiaria tiene nuevas necesidades o debe enfrentar cualquier cambio significativo, por ejemplo, problemas de salud o cambios educativos como pasar de ser escolar a colegial. En estos casos la cuota puede aumentarse.

Si las necesidades disminuyen por ejemplo la persona beneficiaria estudiaba en la educación privada y ahora en un centro público donde no se paga nada, podría solicitarse el rebajo de la cuota.

También si existe un cambio objetivo, es



decir que no fue provocado por la persona deudora en las necesidades de quien paga la pensión, todas las obligaciones de alimentos a su cargo puede ser revisada.

2. Cambios en la situación económica de la persona obligada: Si quien paga la pensión tiene cambios importantes en sus ingresos, como pérdida de empleo, situaciones de salud o laborales, puede solicitar un rebajo de la cuota. O si, por el contrario, su situación





laboral o económica mejora, se puede pedir un aumento.

También si la persona beneficiaria mejora su situación económica la cuota podría ser revisada.

- 3. Acuerdo entre las partes:** Si la persona beneficiaria o su representante y quien paga los alimentos están de acuerdo en ajustar la cuota incluso por un plazo, pueden hacerlo sin necesidad de un proceso judicial, y si es un rebajo, un aumento o cualquier otra circunstancia como la fecha o formas de pago, pueden convenirlos usando la mediación o presentándose al Juzgado.



50. ¿Cómo solicitar la modificación de la cuota de alimentos?

Es similar a la solicitud de pensión que realizó por primera vez. En el Juzgado que tiene el expediente principal, se debe explicar y justificar qué es lo que ha cambiado desde la última vez y se deben ofrecer las pruebas del cambio. En caso de que sean documentos se deben adjuntar con la solicitud; por ejemplo, documentos que muestren ingresos actuales, informes médicos o facturas relacionadas con nuevas necesidades de la persona beneficiaria o de quien está obligada a pagar.

La solicitud debe cumplir con algunos requisitos mínimos que están en los artículos 215 y 277 del Código Procesal de Familia, de forma verbal en el Juzgado, por medio de la Defensa Pública o con la contratación de una persona abogada. Estos requisitos son:

- 2. Datos personales:** Nombres, calidades (nacionalidades, estados civiles, profesiones y discapacidades, si las tienen), números de identificación y domicilios o residencias de todas las personas involucradas, es decir, de la persona beneficiaria, su representante y de



quien o quienes que deben pagar alimentos.

Puede utilizar la siguiente guía¹⁹:

DATOS DE QUIEN SOLICITA EL REBAJO:

Nombre completo	
Documento de identidad	
Hija o hijo de (nombre su padre y madre)	
Sexo	
Edad	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado civil	
Profesión u oficio	
Dirección de su casa (provincia, cantón, distrito, barrio y señas de ubicación)	
Lugar de trabajo	
Qué función desempeña	
Ingresos brutos (salario completo sin rebajos)	
Ingresos netos (salario con los rebajos)	
Dirección de su trabajo (provincia, cantón, distrito, barrio y señas de ubicación)	
Escolaridad	
Hijas/os (indique si son mayores o menores de edad)	
Discapacidad ²⁰	
Dos números de teléfono	
Correo electrónico	

¹⁹ Ver Manual de formularios para procesos familiares que no requieren patrocinio letrado.



2. **Hechos:** Deben ser claros y concisos. Son todas las razones para pedir la modificación de la pensión. Aquí se exponen los cambios que ha tenido desde que se fijó la cuota de alimentos.

3. **Pretensiones concretas:** Es lo que se solicita con este procedimiento, cuánto se pide de la nueva cuota ordinaria, del aguinaldo, salario escolar o de los gastos de entrada a clases o por gastos extraordinarios.

4. **Pruebas:** Es necesario, explicar con detalle cómo va a demostrarle al juez o a la jueza los hechos, por ejemplo:
i) Que las mismas partes declaren; ii) las y los testigos; iii) documentos e informes; iv) dictámenes, peritajes; v) reconocimiento de lugares, personas, cosas y situaciones familiares²⁰.

5. **Documentos:** Cuando se trate de prueba documental, debe adjuntarla de una vez con la solicitud (certificado de nacimiento, comprobantes de las necesidades), de lo contrario, se va a pedir que los agregue antes de iniciar el proceso.

²⁰ Artículo 158 del Código Procesal de Familia.



6. **Notificaciones:** Lo mejor es señalar un medio para recibir notificaciones. Debe estar atento(a) porque es ahí donde se comunica todo lo que va pasando con el proceso a través de las resoluciones judiciales.

7. **Importante:** Detallar dónde se puede notificar a la parte demandada. Debe ser lo más específico posible, pues de esto depende que el proceso avance. Puede ser notificada en forma personal o en su casa de habitación y se deben agregar números de teléfono celular, de casa y hasta de un familiar cercano de esa persona.

De forma excepcional, se puede notificar a la persona demandada al medio señalado en el expediente principal.



51. ¿En cuáles casos se podría dejar de pagar pensión?²¹

En ciertos casos específicos, siempre con una justificación válida y hasta después de que el juzgado autorice dejar de pagar. Algunas de las situaciones pueden ser:



1. **Cuando la persona deudora no pueda pagar más:** No puede seguir pagando sin desatender sus propias necesidades alimentarias o para otras personas beneficiarias preferentes; por ejemplo, cuando una persona deudora enferma de gravedad y ya no puede pagar.
2. **Cuando la persona beneficiaria ya no necesita la pensión:** Por ejemplo, una esposa, esposo o conviviente que ahora tiene ingresos propios suficientes para mantenerse.
3. **Cuando la persona beneficiaria incurre en injurias, faltas o daños graves en contra de quien paga los alimentos.** Injurias son ofensas, insultos o mentiras graves.

21 Artículo 173-Código de Familia.



4. **Cuando la o él cónyuge haya incurrido en abandono voluntario y malicioso del hogar o se compruebe que comete o cometió adulterio.**
5. **Cuando la persona beneficiaria cumple la mayoría de edad:** La obligación termina cuando el hijo o la hija cumple 18 años y de forma excepcional puede seguir recibiendo alimentos si continúa estudiando para obtener una profesión u oficio, debe tener buen rendimiento (lo que se conoce como buenas notas), no reprobado, llevar una carga académica razonable (se refiere a la cantidad de materias o créditos que lleve). Esta obligación no puede superar los 25 años.
6. **Entre excónyuges:** Cuando la persona beneficiaria se case de nuevo o establezca una convivencia, una relación de hecho se conoce como que se “*junta*”.
7. **Cuando la persona que pide alimentos ha incumplido sus deberes alimentarios:** Por ejemplo, un padre o madre que no vio por las necesidades de sus hijos hijas, luego en la vejez espera que ellos (as) le paguen pensión.
8. **Fallecimiento de la persona beneficiaria o de la que paga:** Si la persona que recibe o paga la



pensión fallece, la obligación de pago se extingue.

9. **Acuerdos entre las partes:** Si la persona beneficiaria o su representante y la persona obligada llegan a un acuerdo para finalizar la pensión, esto debe ser aprobado por el juzgado.
10. **Cambio en las circunstancias de la persona beneficiaria o la obligada:** Si hay un cambio drástico en las circunstancias, si la persona obligada pierde su empleo de forma permanente o si tiene una incapacidad seria, se podría solicitar el cese de pago, pero esto siempre debe ser aprobado por el juzgado.

En todos estos casos, es necesario hacer el trámite ante el juzgado para que autorice el cese de pago de la pensión. No se puede simplemente dejar de pagar sin la aprobación judicial, ya que esto podría tener consecuencias de apremio corporal.



52. ¿ Qué puede hacer si existen gastos que no alcanzan con la cuota ordinaria?

Se pueden cobrar como gastos extraordinarios no pactados que son para cubrir situaciones imprevistas o inesperadas, usando el mismo procedimiento de la modificación de la cuota de alimentos, que ahora se explica.



53. ¿Cómo se resuelven las modificaciones de pensión alimentaria, o para dejar de pagar o cobrar gastos extraordinarios no pactados?

El procedimiento está pensando para resolver estas gestiones en **una sola audiencia judicial** que el Código denominado “*audiencia única*”. El trámite es el siguiente:

- 1. Presentación de la solicitud:** La persona interesada (ya sea la persona beneficiaria, su representante o quien paga) debe presentar una solicitud ante el juzgado de pensiones donde se ejecuta y garantiza el pago de alimentos. En esta solicitud, se deben explicar las razones del cambio, lo que se solicita y se deben aportar pruebas que lo respalden, tales como documentos de ingresos, gastos o informes médicos y otros. Se puede ofrecer declaración de partes, testigos, peritajes, dictámenes y hasta prueba que debe buscar el Juzgado.
- 2. Audiencia única:** El juzgado fija la hora y fecha para esta audiencia donde se resolverá todo en un solo momento. Esto incluye la presentación de pruebas,





los argumentos de ambas partes y la posibilidad de llegar a un acuerdo. A esta audiencia se debe llevar TODA la prueba que tengan, ya que es ahí es donde se decide si son válidas y si se admiten o no.

- 3. Resolución del caso:** Al finalizar la audiencia, se comunica la decisión final de forma oral a modo de resumen a través del “por tanto” o de la “parte dispositiva”. La persona juzgadora debe comunicar su resolución, es decir, la sentencia completa dentro de los tres o cinco días (si se trata de un caso muy difícil). Esta parte será por escrito y no oral (a diferencia de la audiencia) y se notifica al medio autorizado por el Poder Judicial.
- 4. Importante:** Durante todo el proceso, se busca garantizar que las personas involucradas puedan participar en igualdad de condiciones. Por ejemplo, si alguna de las partes tiene necesidades especiales (como discapacidad o barreras lingüísticas), el juzgado debe tomar las medidas necesarias para asegurar que pueda entender y participar plenamente.



Se espera que este procedimiento sea más rápido y eficiente, ya que se concentra en una sola audiencia única. Además, se debe utilizar un lenguaje claro y accesible para que todas las personas puedan comprender lo que está ocurriendo.





Mensaje final.

Esperamos que este material sea una herramienta útil para resolver las dudas más comunes relacionadas con el tema de las pensiones alimentarias. Su propósito es brindar información clara, accesible y práctica, permitiendo a las personas conocer sus derechos, los nuevos procedimientos establecidos en el Código Procesal de Familia, los pasos a seguir y los recursos disponibles. Cabe destacar que este documento constituye solo una parte del amplio marco de información que puede ser relevante para las personas lectoras.

Es fundamental recordar que la **comunicación y la mediación** son instrumentos valiosos para solucionar conflictos familiares de manera pacífica, evitando, en lo posible, procesos judiciales. Si necesita orientación o apoyo adicional, le animamos a acudir a los Juzgados de Pensiones, la Defensa Pública o las personas Facilitadoras Judiciales en su comunidad.